

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 134.

Seccion de Estadística.

Se previene á todos los Alcaldes de la provincia, que en un breve plazo remitan á este Gobierno, estados con el número y clase de establecimientos de Beneficencia que existieran en los años de 1865, 66, 67 y 68, y el de los enfermos, no militares, que fueron asistidos en los mismos establecimientos.

Palencia 1.º de Abril de 1869.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Palencia.

Habiéndose propuesto á esta Junta provincial la recomendacion del compendio de historia sagrada, dada á luz por D. Julian de Vega y Areta, y queriendo aquella proceder en este asunto con el celo, aplomo y seguridad que requiere, encomendó el exámen, revision y censura de citado compendio á el vocal de la misma D. Pantaleon Gonzalez de Velasco, Presbítero Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral. Este Sr. en cumplimiento de su cometido, despues de haber leído y examinado el referido compendio con todo detenimiento y cuidado que merece su contexto, informó á la Junta que, no solo está exento de máximas y errores contrarios á la Religion de Jesucristo y su moral; sino que contiene doctrinas sanas y buenas emitidas con un orden y método convenientes y con lenguaje claro y sencillo y acomodado á la capacidad de los niños, de suerte

que pueden fácilmente adquirir las nociones fijas y completas de la Religion cristiana; y que por tanto le consideraba útil y muy provechoso para la instruccion religiosa de la tierna infancia.

En virtud pues de éste informe tan ventajoso, la Junta acordó en sesion de dos del actual hacer la recomendacion que se le propuso, y desde luego recomienda el compendio expresado de historia sagrada, encargando y rogando á las Juntas locales de primera enseñanza, procuren que los maestros respectivos ó padres de familia se provean del citado compendio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas de primera enseñanza, maestros de ambos sexos y padres de familia.

Palencia 24 de Marzo de 1869.—El Presidente accidental, José A. Lopez. El Vocal Secretario, Agustín Herrero.

Los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas públicas de primera enseñanza de niños, vacantes en los pueblos de Villada, y la plaza de auxiliar de la escuela práctica de la Normal de esta ciudad, dotadas, la primera, con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, y la segunda, con 330 escudos anuales; y las de niñas de Lantadilla y Villaumbrales con 220 escudos anuales, casa y retribuciones cada una, todas de esta provincia; darán principio en esta capital, para los maestros, el dia 10 de Mayo próximo; y para las maestras, el 13 del mismo.

Los aspirantes de ambos sexos presentarán antes del 7 del referido

Mayo, en la Secretaria de esta Junta, los documentos que previene la orden de 10 de Agosto de 1858.

Palencia 22 de Marzo de 1869.—El Presidente accidental, José A. Lopez.—El Vocal Secretario, Agustín Herrero.

LISTA de las escuelas públicas de primera enseñanza, que se hallan vacantes en los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, las que se han de proveer con arreglo á lo mandado en el Decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre próximo pasado.

POR CONCURSO

De niños.

La elemental completa de Villahereros, dotada con 310 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La elemental incompleta de Villacideros, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La de idem idem de Magáz, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La de idem idem de Lavid de Ojeda, dotada con 175 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La de idem idem de Villaeles, dotada con 150 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La de idem idem de Cozuelos, dotada con 100 escudos anuales, casa

y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La de idem idem de Vergaña y Gramedo, dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Revenga, dotada con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La de Guaza, dotada con 166 escudos, 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La de idem idem de Santillana de Campos, dotada con 166 escudos, 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La de idem idem de Villaviudas, dotada con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen su buena conducta, méritos y servicios, á la Secretaria de esta Junta, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 21 de Marzo de 1869.—El Presidente accidental, José A. Lopez.—El vocal Secretario, Agustín Herrero.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante la Notaría creada en Sequeros por Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de dicho Real decreto, y en la ley del Notariado de 22 de Mayo de 1862, el Sr. Regente cumpliendo con la orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 20 del actual: ha acordado se anuncie la vacante por término de cuarenta días naturales é improrogables á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*; dentro de los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría.

Valladolid 25 de Marzo de 1869.
—D. O. de S. S., el Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Se halla vacante una plaza de Alguacil, dotada con doscientos cuarenta escudos anuales, que ha de proveerse con arreglo á la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852; el plazo de cuarenta días para presentar en este Juzgado las solicitudes documentadas, empezará á contarse desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Leon 20 de Marzo de 1869.—Licenciado Máximo Fernandez.

Ayuntamiento popular de Cardeñosa.

Por disposicion del Ayuntamiento con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial y en virtud del decreto del Gobierno provisional de la Nacion de 25 de Noviembre último se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

REMATE para el día 2 de Mayo próximo venidero que tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa de Cardeñosa y hora de las 11 de su mañana, que consta de tres quiñones de pradera y tierra que componen 13 obradas, 5 cuartas y 78 estadales y salen á remate en la forma siguiente:

Quiñon 1.º

Consiste en un pedazo de pradera y tres de tierra que hacen 4 obradas, 5 cuartas y 40 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 51 áreas y 65 centiáreas.

Pradera sita en término de esta

villa, al pago de la Fuente, linda al N. con el Arroyo del pago, al O. y S. con Pradera y P. con tierra de don Vicente Estébanez; que hace 5 cuartas, equivalentes á 42 áreas y 80 centiáreas.

Una tierra en dicho término, al pago de la Tablada, que hace 1ª cuartas y 60 estadales, equivalentes á 99 áreas y 29 centiáreas; linda O. con Cárcabo, S. con tierra de Rita Martinez, P. otra de Mariano Martinez Cuesta y N. con herederos de Manuela Pisa.

Otra tierra en dicho término, al pago de la Honda, que hace una obrada, una cuarta y 80 estadales, equivalentes á 66 áreas y 76 centiáreas; linda O. otra de Olmedo, S. y P. con Arroyo y N. otra de José Acero.

Otra en dicho término, á do llaman á la Raya de Villaverde, que hace 5 cuartas, equivalentes á 42 áreas y 80 centiáreas; linda O. y S. con otra de Jorge Garrido, P. otra de Santos Santiago y N. Rita Martinez.

Está apreciado este primer quiñon en venta en 105 escudos 700 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

Quiñon 2.º

Consiste en 5 pedazos de tierra que hacen 4 obradas, 4 cuartas y 75 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 46 áreas y 9 centiáreas.

Una tierra sita en término de esta villa, al Camino de Villamuera, de una cuarta y 25 estadales, equivalentes á 10 áreas y 70 centiáreas; linda de O. arroyo que baja de los Cantillos, S. con arroyo Madre, P. tierra de D. Vicente Estébanez y N. con camino de Villamuera.

Otra en dicho término, á do llaman las Fernandas, que hace 2 obradas, 3 cuartas y 70 palos, equivalentes á una hectárea, 54 áreas y 39 centiáreas; linda O. tierra de Tomás Zapatero, S. con otra de herederos de Miguel Martinez, P. y N. otra de Isidoro Sangrador.

Otra en dicho término, al Responso, de 2 cuartas y 40 estadales, equivalentes á 20 áreas y 54 centiáreas; linda O. tierra de Lucas Pariente, S. otra del menor Mariano Salas, P. camino de Villamuera y N. tierra de José Martinez.

Otra en dicho término, á la Leona, de una cuarta y 90 palos, equivalentes á 16 áreas y 26 centiáreas, linda de O. con tierra de Gregorio Inojedo, S. otra de Braulio Diez, P. y N. con Raya de Villanueva.

Otra en dicho término, á Valdealcon, que hace una obrada, una cuarta

y 50 palos, equivalentes á 64 áreas y 20 centiáreas; linda O. y N. tierra de Hermenegildo de Salas, S. otra de Estéban Pastor y P. otra de herederos de Miguel Martinez.

Está apreciado este segundo quiñon en 70 escudos 700 milésimas en venta, por cuya cantidad se saca á subasta.

Quiñon 3.º

Consiste en un pedazo de pradera y 5 de tierra que hacen 4 obradas, una cuarta y 65 palos, equivalentes á 2 hectáreas, 19 áreas y 59 centiáreas.

Una pradera en término de esta villa, á do llaman Lagunares, que hace 2 cuartas y 45 estadales, equivalentes á 20 áreas y 97 centiáreas, linda N. y P. con camino de Villalumbroso, O. tierra de Leandro Martinez y M. con Arroyo.

Una tierra en dicho término, á la Ermita, que hace una cuarta y 70 estadales, equivalentes á 14 áreas y 55 centiáreas; linda O. con Arroyo, S. camino de Villorido, P. con el Campo Santo y N. tierra de Mariano Martinez Cuesta.

Otra tierra en dicho término, á las Fernandas, de una obrada, una cuarta y 60 estadales, equivalentes á 65 áreas y 5 centiáreas; linda O. tierra de Gregorio Inojedo, S. con otra de herederos de Blas Olea, P. con camino que va de Villanueva á Paredes y N. otra de José Martinez.

Otra en dicho término, á do llaman al Herron, que hace 4 cuartas y 58 estadales, equivalentes á 39 áreas y 20 centiáreas, linda O. con Cárcabo, S. tierra de herederos de Miguel Martinez y P. con dichos herederos y N. con otra de Lucas Pariente.

Otra en dicho término, á do llaman al Anillo, que hace 4 cuartas y 50 estadales, equivalentes á 58 áreas y 52 centiáreas, linda de O. con tierra de Mariano Martinez Cuesta, S. con cascajo de Olmedo, P. y N. otra de Lucas Pariente.

Otra en dicho término, á las Bragas, que hace 4 cuartas y 80 estadales, equivalentes á 41 áreas y 8 centiáreas; linda de O. con el Páramo, S. y P. tierra de Pedro Riva y N. otra de Juan Salas.

Está apreciado este tercer quiñon en venta en 70 escudos 600 milésimas, por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS COMUNES Á TODAS LAS SUBASTAS.

1.º No se admite postura que no cubra el tipo de la tasacion dada á cada quiñon.

2.º No se admitirá al que sea deudor quebrado al Estado, á los fondos provinciales ó de este municipio.

3.º El rematante dará fiador abonado en el acto de la subasta ó cuando lo creyere conveniente el Presidente de ella antes de la aprobacion de este espediente.

4.º El importe en que fuese rematado respectivamente cada quiñon adjudicado al mejor postor, se pagará al contado en un solo plazo, en la Depositaria de este Ayuntamiento á los 8 días siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta.

5.º Dicho pago será en moneda de oro ó plata corriente con exclusion de toda clase de papel moneda creado ó que se creare.

6.º Las fincas objeto de la subasta se venden libres de toda carga civil ú otra responsabilidad cualquiera; y si alguna resultara algun día, el comprador será indemnizado entonces con sujecion á la ley que rija para las fincas del Estado.

7.º Los derechos de espediente incluso los de la toma de posesion serán de cargo del rematante el cual estará y pasará por lo que resuelva la superioridad, en cuanto á la aprobacion ó no de este espediente á quien se remitirá al efecto.

8.º Además pagará el rematante por derechos de peritos, medicion y anuncios por cada quiñon siete escudos; advirtiendo que los derechos que espresa la condicion anterior se entiende con inclusion de los derechos de otorgamiento de escritura y papel correspondiente, entendiéndose que queda libre para el Ayuntamiento el valor intrinseco en el remate.

Cardeñosa 26 de Marzo de 1869.—El Presidente, Braulio Diez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Martinez Carrancio, Secretario.

Ayuntamiento popular de Carrion de los Condes.

Autorizada esta municipalidad por la Excm. Diputacion provincial, en virtud del decreto del Gobierno provisional de la Nacion de 25 de Noviembre último, se sacan á pública subasta para el Domingo 28 de Abril y demas días siguientes que sean necesarios á las once de la mañana los terrenos titulados Praderas del Parque ó de las Pavas, la de Canduela, el Praderon de Herreros, Camporredondo, San Martinija, Malvecino, Vidrio, Claveras alta y baja y el Camarin, divididos en 83 lotes con los números correlativos desde el 1.º al 83, cuya cabida, linderos y tasacion se consi-

han en el espediente que para conocimiento de las personas que gusten interesarse, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de la Excm. Diputación provincial y en la del Ayuntamiento sirviendo de base las siguientes condiciones.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematados los lotes, que se adjudicarán en el mejor postor, se pagarán en cuatro plazos iguales. El primero á los quince dias siguientes de notificarse la aprobacion del remate, el segundo el dia 30 de Setiembre del presente año y los tercero y cuarto en el propio dia de los dos años siguientes de 1870 y 71.

3.º No se admitirá en pago del precio del remate mas que metálico corriente en España y créditos legítimos contra los fondos municipales de este distrito.

4.º En el archivo municipal no existen documentos ni antecedentes en que conste que los espresados terrenos se hallen gravados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la legislacion de España determine.

5.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante con todas las inscripciones que sean necesarias al efecto.

6.º En igual dia y hora que en esta villa se efectuará otro remate en la capital de esta provincia.

7.º Los rematantes al satisfacer el pago del primer plazo otorgarán á favor de los fondos municipales pagarés por cada uno de los tres últimos plazos.

8.º Si los compradores al vencimiento de los plazos no satisficieren el importe de ellos, serán ejecutados por la via gubernativa y no en otra forma hasta llegar á la declaracion en quiebra, si hubiere lugar, la cual si se efectúa se realizará en el modo y forma que se hace con los quebrados por bienes del Estado.

9.º Los compradores satisfarán por derecho de peritos, expediente y anuncio 2 escudos por cada lote.

10. Si verificada la enagenacion al tomar posesion los compradores, resultase que los lotes habian sido acrecentados con roturaciones recientes, estas serán adjudicadas en favor del rematante, abonando á los fondos municipales el valor de ellas al precio de subasta y en los mismos plazos en que realicen el pago del lote.

11. Si dentro del término de 9 dias, despues de verificado el primero y único remate, se presentase algun

interesado mejorando la postura hecha á dos ó mas lotes, que le convenga adquirir en cualesquiera de los terrenos designados, le será admitida dicha postura, ya sea mejorando una décima parte del precio del remate. ó bien la de pagar este en el primero y segundo plazos señalados en la condicion segunda.

Carrion 30 de Marzo de 1869.— Por el Presidente del Ayuntamiento, el Regidor primero, Eustaquio Macho.—P. A. del A., el Secretario, Laureano Fernandez Merino.

Ayuntamiento popular de Becerril de Campos.

Este Ayuntamiento autorizado por la Excm. Diputacion provincial para la venta de 399 obradas, una cuarta y 41 palos de terreno del monte de comun, dividido en 11 quiñones que se compone de encinas y encinillas y chaparral, perteneciente á este comun y vecinos, en término jurisdiccional de esta villa, se saca á pública subasta y cuyo acto tendrá lugar ante este municipio en su sala de sesiones el Domingo 2 de Mayo de este año á las 11 de su mañana, y en la capital ante S. E. la Diputacion provincial en el mismo dia y hora.

Quiñones del monte á la parte de la subida del mismo y Camino de Carrion. 1.º suerte.

El primer quiñon en término jurisdiccional de esta villa y pago del Monte, que hace 52 obradas, 3 cuartas y 90 palos, equivalentes á 29 hectáreas, 67 áreas y 56 centiáreas; linda por el Norte con segunda suerte, por el Sur con la subida al monte, por el Oriente con majuelos de los vecinos de esta villa y por el Poniente con la suerte 11 y camino de Carrion; tasado en renta en 170 escudos, y en venta en 2956 escudos.

Quiñon núm. 2.º en dicho término.

Otro quiñon en el expresado término y pago dicho, que consiste en 37 obradas, 4 cuartas y 81 palos, ó sean 21 hectáreas, 30 áreas y 70 centiáreas; linda por el Norte con tercera suerte, por el Sur con la anterior suerte, por el Oriente con majuelos de vecinos de esta villa y por el Poniente con décima suerte; tasado en renta en 170 escudos, y en venta en 2800 escudos.

Quiñon núm. 3.º en dicho pago.

Otro quiñon en el expresado término y pago dicho, que consiste en 31 obradas, 4 cuartas y 71 palos, ó

sean 17 hectáreas, 91 áreas y 58 centiáreas; linda por el Norte con la suerte cuarta, por el Sur con la segunda, por el Oriente con los majuelos de vecinos de esta villa y por el Poniente con la novena suerte; tasado en renta en 172 escudos, y en venta en 2895 escudos.

Quiñon núm. 4.º en dicho término y pago.

Otro quiñon en el expresado término y pago que el anterior, que hace 33 obradas y 53 estadales, ó sean 18 hectáreas, 74 áreas y 99 centiáreas; linda por el Norte con la quinta suerte, por el Sur con la tercera, Oriente con majuelos de vecinos de esta villa y por el Poniente con la octava suerte; tasado en renta en 175 escudos, y en venta en 2900 escudos.

Quiñon núm. 5.º en dicho término y pago.

Otro quiñon en el mismo término y pago que el anterior, que hace 36 obradas, 4 cuartas y 29 estadales; equivalentes á 20 hectáreas, 79 áreas y 40 centiáreas; linda por el Norte con monte de D. Manuel Martinez Durango, por el Sur con la cuarta suerte, por el Oriente con majuelos de vecinos de esta villa y por el Poniente con la sexta suerte; tasado en renta en 170 escudos, y en venta en 2880 escudos.

Quiñon núm. 6 en dicho término y pago.

Otro quiñon en el significado término y pago dicho, que hace 35 obradas, 4 cuartas y 58 palos, ó sean 20 hectáreas, 15 áreas y 81 centiáreas, le divide el camino de Perales; linda por el Norte con montes de Don Manuel Martinez Durango y de Don Juan Divildos, por el Sur con la cuarta suerte, por el Oriente con la quinta y por el Poniente con la sétima suerte; tasado en 174 escudos, y en venta en 2980 escudos.

Quiñon núm. 7 en dicho término y pago.

Otro quiñon en el término jurisdiccional de esta villa y pago del monte, que hace 36 obradas, 2 cuartas y 82 palos, ó sean 20 hectáreas, 55 centiáreas, le divide el camino de Carrion; linda por el Norte con monte de D. Juan Divildos, por el Sur con la octava suerte, por el Oriente con la sexta suerte y por el Poniente con tierras de Pajares; tasado en renta en 175 escudos, y en venta en 2985 escudos.

Quiñon núm. 8 en dicho término y pago.

Otro quiñon en el mismo término y pago que el anterior, que hace 29 obradas, una cuarta y 22 palos, equivalentes á 16 hectáreas, le divide el camino de Carrion; linda por el Norte con la sétima suerte, por el Sur con

la novena suerte, por el Oriente con la cuarta suerte y por el Poniente con tierras de Pajares; tasado en renta en 174 escudos, y en venta en 2990 escudos.

Quiñon núm. 9 en dicho término y pago.

Otro quiñon en el mismo término y pago que el anterior, que mide 29 obradas y 5 cuartas, ó sean 16 hectáreas, 81 áreas y 52 centiáreas, le divide el camino de Carrion; linda por el Norte con la octava suerte, por el Sur con la décima suerte, por el Oriente con la tercera suerte y por el Poniente con tierras de Pajares; tasado en renta en 175 escudos, y en venta en 2995 escudos.

Quiñon núm. 10 en dicho término y pago.

Otro quiñon en el mismo término y pago que el anterior que hace 51 obradas, una cuarta y 97 palos, ó sean 17 hectáreas, 65 áreas y 79 centiáreas, le divide el camino de Carrion; linda por el Norte con la novena suerte, por el Sur con la suerte once, por el Oriente con la segunda suerte y por el Poniente con tierras de Pajares; tasado en renta en 174 escudos y 500 milésimas, y en venta en 2990 escudos.

Quiñon núm. 11 en dicho término y pago.

Otro quiñon en el mismo término y pago que el anterior, que hace 44 obradas, 3 cuartas y 58 estadales, equivalentes á 21 hectáreas, 15 áreas y 64 centiáreas, le divide el camino de Carrion; linda por el Norte con la décima suerte, por el Sur con tierra de D. Santiago Perez Alvarez, por el Oriente con la primera suerte y camino de Carrion y por el Poniente con tierras de Pajares; tasado en renta en 174 escudos, y en venta en 2996 escudos.

Condiciones que servirán de tipo á cada quiñon que ha de subastarse respectivamente.

Primera. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Segunda. El precio en que fuesen rematados los quiñones que se adjudicarán en el mejor postor, se pagará este en cuatro plazos iguales. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la aprobacion del remate y los restantes con intervalo de un año, para que en tres quede cubierto todo su valor.

Tercera. No se admitirá en pago del precio del remate mas que metálico corriente en España.

Cuarta. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en el archivo de la municipalidad, los expresados quiñones no se hallan gra-

vados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la legislación de España determine.

Quinta. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sesta. En igual dia y hora que en esta villa se efectuará otro remate en la Capital de esta provincia y local que designe la Excm. Diputacion provincial.

Sétima. Los rematantes al satisfacer el pago del primer plazo otorgarán, á favor de los fondos municipales, pagarés por cada uno de los tres últimos plazos restantes.

Octava. Los compradores que al vencimiento de los plazos no satisficieren el importe de ellos serán ejecutados por la via gubernativa y no en otra forma, hasta llegar á la declaracion en quiebra, si hubiese lugar, la cual si se efectúa, se realizará en el modo y forma que se hace con los quebrados por bienes del Estado.

Novena. Que á los compradores se les ha de permitir que los ganados lanares bajen á beber al camino de los Carros, que se hallen apacentando en dicho monte.

Décima. Los compradores satisfarán por derechos de peritos, expediente, anuncios y demás diligencias que sean precisas, lo que está señalado por cada quignon.

Undécima. Que han de respetar las servidumbres y coladas para el servicio de ganados y demás los compradores, y que quedan consignadas en el acuerdo celebrado por esta municipalidad y junta de asociados, respetando una colada desde la entrada del monte, hasta la salida del de Villal-davin, lindante con los majuelos de esta villa y su anchura ha de consistir en beneficio y servicio de los ganados la de noventa varas. Tambien respetará el comprador todas las servidumbres que tiene hoy el expresado monte, y otra colada en el camino de los Carros en la parte de dicho monte, hasta el mismo de la propiedad de Don Juan Divildos, su anchura ha de consistir en cincuenta varas, y que dichas servidumbres se han de considerar de propiedad del comprador.

Bajo cuyas condiciones se enajenan las trescientas noventa y nueve obradas, una cuarta y cuarenta y un palos, pertenecientes al monte de esta villa de comun aprovechamiento.

Becerril de Campos 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.—P. A. D. A., Gerónimo Abad.

Ayuntamiento popular de Osornillo.

Estando instalada la Junta pericial de esta villa, se previene á los contribuyentes de este Distrito municipal, que en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio, presenten sus relaciones del movimiento ó alteracion que hayan sufrido en su riqueza; bajo la inteligencia que trascurrido dicho término se hará de oficio parándoles los perjuicios que haya lugar.

Osornillo 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Genaro Gonzalez,

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones que acrediten el alta ó baja que haya sufrido su propiedad, en la inteligencia que pasado que sea dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Manquillos 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gervasio Gomez.—El Secretario interino, Camilo Ruiz Avendaño.

No habiendo tenido lugar la su-basta de la venta de ciento cincuenta chopos castellanos y siete mochas secas que para el dia 14 del corriente mes estaba anunciada y en virtud de no haber habido licitador alguno, se sacan por 2.^a vez al remate con su retasacion que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa ante el señor Alcalde popular de la misma, el dia 11 de Abril y hora de las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto durante el remate.

Manquillos 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gervasio Gomez.—Ca-milo Ruiz Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 300 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, en el término de treinta dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Cisneros 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Luis Perez Martinez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion anual de 100 escudos, por la asistencia á las familias pobres pagados por trimestres vencidos por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de copia literal del título al Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Cisneros 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Luis Perez Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los propietarios, y colonos que posean fincas sugetas al pago de dicha contribucion presenten en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince dias las relaciones que acrediten hallarse las alteraciones que haya sufrido la propiedad enclavada en este pueblo, acompañando á las mismas los títulos que acrediten hallarse satisfecha la Hacienda pública de los derechos correspondientes, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravio.

Poblacion de Arroyo 15 de Marzo de 1869.—Por mandado del Sr. Alcalde, Francisco Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Dehesa de Romanos.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1869-70, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas dentro de este término municipal y se hallen sugetas á dicho impuesto, pre-

senten en esta Alcaldia dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* las relaciones debidamente justificadas, del alta ó baja que haya sufrido su riqueza desde la última derrama, advirtiendo que no verificándolo dentro del término señalado, no serán oidas sus reclamaciones.

Dehesa de Romanos 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Martin.

Ayuntamiento popular de Bustillo del Páramo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1869-70, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde que se publique este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad.

Bustillo del Páramo 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Anuncios particulares.

VERA,
constructor y afinador de pianos
DE
MADRID.

Habiendo arreglado en esta capital todos los pianos de primera clase se encuentra otra vez de regreso por pocos dias.

Las personas que deseen ocuparle en alguno de los trabajos de su profesion podrán verse con dicho Señor en el parador de la Vizcaina.

PANADERÍA.

Se venden los útiles de una, con un cedazo moderno de cilindro de 9 tramos y medio, otro antiguo de 5 tramos, un volante y demas efectos.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede pasar á Castromocho á verla y tratar con Don Lino Ramos, ó en Frómista con su dueño Julian Ibañez. 2-3

Habiendo llegado á mi poder los últimos *Boletines de la Tutelar*, correspondientes á los Sres. suscritores de esta provincia, ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio del que suscribe.

Palencia 26 de Marzo de 1869.—Cipriano Pastor. 2-2